

111

Hija Villa de León

S^{ra}

Los infrafirmados vecinos corcheros de Areyte y Areytuna de la
Villa conocida bido Negro, y sumision: hacen presente ALTS. que
en año pasado, como atodos Comis, se siguió pliego y demanda
sobre no deber pagar este comun cosa alguna de los fueros de Arey-
tunay Areyte segun, y como había estado libre de este Diermo
de immunitat, cuya posesion fuysico plenaria; q^e aunq^e se
sentencio en primera instancia mandando se resarciera pago de
Diermo, se impuso Apelacion q^e fue admitida quanto haluya
endio: q^e sin embargo de haberse echo Recurso de fuerza en el
Supremo Consejo deg^l tal Apelacion debia entenderse ad-
mitida en efecto, por oposicion doctrinal deg^l entale ape-
laciones nunca se puede impedir la continuacion del pago
de los Diermos: esto se debe entender quando antes de susitar
se la question ya se pagaban algunos; pero no en las circuns-
tancias, y excepciones q^e favorecen a este Comun deg^l antes
no lo hacia; y finalmt^r q^e aun en estos terminos de haber eje-
cuido alos Corcheros q^e los paguen primitivamente no desafe-
quedan les el mas robusto medio de aquella apelacion, para
q^e en su vista se reboque en un todo la sentencia de primera
instancia, q^e contiene infusicia notoria apabio, y perficio
del mismo Comun: por lo tanto y durando redimirse de
se resarcire defacicon, e' undebido pago entre los Regulares